

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1269 que aprueba la Tarifa del Comité Nacional para Regular los Salarios, que fija el salario mínimo que debe pagarse a los trabajadores licoristas de Santiago.— G. O. Nº 5945, del 21 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1269.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 4 de la Ley Nº 252, del 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, la cual, de acuerdo con el artículo 2 de la citada Ley Nº 252, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

**"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS
SALARIOS:
constituído y funcionando regularmente**

VISTOS, los Arts. 2 y 4 de la Ley No. 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO, que se ha estimado necesario la fijación y reglamentación del salario mínimo que debe pagarse en la Provincia de Santiago de los Caballeros, a los trabajadores de licorerías;

Ha dictado la siguiente Tarifa de Salario Mínimo:

Art. 1º— Se fija como salario mínimo que debe pagarse en la Provincia de Santiago de los Caballeros a los trabajadores de licorerías, el siguiente:

A trabajadores de hasta 15 años de edad \$ 0.30

A trabajadores de más de 15 años de edad hasta 18....\$0.40
A trabajadores de más de 18 años de edad 0.60
por cada día de trabajo de 8 horas.

Art. 2º— Estos salarios deben ser pagados íntegramente en efectivo a los trabajadores, **semanalmente**, y esta Tarifa debe ser fijada en un lugar visible de cada licorería.

PARRAFO.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "Listas de Pago" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de los mismos.

Art. 3.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación, de acuerdo con el artículo 4to. de la citada Ley No. 252.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres.— Dr. Moisés García Mella.— Presidente del Comité.— Lic. Alfonso Mieses V.— Secretario del Comité".

Dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos licoristas de Santiago de los Caballeros, no podrán despedir a sus trabajadores sino por causa debidamente justificada y previa aprobación del Departamento del Trabajo. Cada vez que un patrono vaya a despedir un trabajador, debe comunicarlo al Departamento del Trabajo, para fines de aprobación, indicando las causas que tengan para ello. Sin embargo, en casos graves, en los cuales por el orden y la disciplina del taller, el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento del Trabajo decida lo que proceda.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa, o al presente Decreto, serán castigadas con multa de cincuenta pesos (\$50.00), por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 1271 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— G. O. Nº 5948, del 26 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1271.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de El Cercado en fecha 9 de junio de este año, cuyo artículo primero establece un arbitrio de dos pesos (\$2.00) anuales, moneda de curso legal, a cargo de los dueños de trapiches tirados por fuerza animal o muscular, e instalados dentro de los límites de dicha Común, por la inscripción de esos trapiches en un registro que deberá llevar al efecto el Tesorero de la Común, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de El Cercado ya mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del Julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.